

**LEY DE 6 DE FEBRERO DE 1987**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el H. Congreso nacional ha sancionado la siguiente Ley.

**EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1.** Se modifica la Ley N° 660 de 29 de octubre de 1984 y dispone que el gravamen del 11 % sobre el valor de cada pie cuadrado de madera explotado en cualquier Departamento del país será recaudado y administrado por la respectiva Corporación de Desarrollo local, para destinarlo a obras de desarrollo en el Departamento de su jurisdicción.

**Artículo 2.** Las demás disposiciones del decreto de 4 de octubre de 1982, elevado a ley en 29 de octubre de 1984 se mantienen vigentes con la modificación en sentido de que se aplicarán a todos los departamentos de la República.

**Artículo 3.** Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Pasa al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete años.

Fdo. Ciro Hulmoldt Barrero, Willy Vargas Vacaflor, Jaime Villegas Durán, Alfredo Cuellar V., Gonzalo Simbrón G., Fernando Kieffer.

Por tanto lo promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la república.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** Edil Sandóval Morón.